

APORTACIONES DEL TRABAJO SOCIAL

A LA PERICIAL DE FAMILIA

Autora: **Marta Simón Gil**

Dirección: **C/ Estella-Lizarra 7, 4º A 01010 Vitoria-Gasteiz (Álava)**

Tfno.: **618 606931**

E-mail: **gamaerik9@hotmail.com**

Situación Profesional:

- **Trabajadora social (Unidad Valoración Forense Integral de la Clínica Médico Forense de Vitoria-Gasteiz**
- **Profesora Asociada de la E. Universitaria de Trabajo Social (U.P.V.) Vitoria-Gasteiz**

Aportaciones del trabajo social a la pericial de familia

Marta Simón Gil

1. Introducción

El objetivo de este artículo es exponer las aportaciones del trabajo social, en tanto que disciplina científica, a la prueba pericial. Para ello, este trabajo se basa en la experiencia y recorrido propio como trabajadora social en los últimos 18 años. Esta práctica como perito comenzó en el año 1990, al amparo de la Ley Orgánica 6/1985 de 2 de julio de 1985, donde se abre en su Art. 508 ap. 1 y 3, respectivamente, la posibilidad de contratar profesionales y expertas¹ para auxiliar a la Administración de Justicia, las cuales podían ser contratadas en régimen laboral por el Ministerio de Justicia².

En primer lugar, y de acuerdo a esta experiencia, en este artículo se recogen las principales dificultades encontradas en el ejercicio de la profesión del trabajo social en el ámbito judicial forense, como son: la relegación de la intervención integral en el proceso pericial; las diferencias en los tiempos de respuesta y en el lenguaje empleado por parte del trabajo social y de la institución judicial; la diversidad territorial en la conformación y naturaleza de los equipos técnicos; y las diferencias en los enfoques y metodologías de trabajo al interior de estos equipos.

En la medida en que la aparición de estas dificultades en el ejercicio del trabajo social forense tiene que ver, en gran parte, con el desconocimiento y la confusión general existente sobre el contenido de la disciplina y la profesión del trabajo social, este artículo aborda, en segundo lugar, algunos de los aspectos fundamentales del

¹ En adelante, se utilizará indistintamente el femenino como el masculino al referirnos a cualquier colectivo de personas, con el fin de no incurrir en un lenguaje sexista y para evitar repeticiones que dificulten la lectura.

² En 1987 se publicó la Resolución de la Subsecretaria del Ministerio de Justicia en el BOE de 30 de junio. A través de esta convocatoria se cubrieron 25 plazas de asistentes sociales.

objeto de estudio específico y la metodología empleada por esta disciplina, con el objetivo de arrojar claridad sobre qué es y debe ser el trabajo social en relación con la labor pericial forense.

La aclaración de lo específico del trabajo social permitirá, a continuación, exponer cuál es el aporte diferencial del trabajo social forense en los juzgados de familia, a partir del análisis de cuáles son los procedimientos más frecuentes objeto de pericia social, las áreas de evaluación propias del trabajo social y los objetivos del informe pericial social. Dentro de este marco general de la jurisdicción de familia, en el artículo se atenderá de manera particular a los aspectos y criterios a tener en cuenta en el trabajo pericial social en los supuestos de custodia compartida.

Finalmente, en este trabajo se presenta una propuesta de *modelo pericial de intervención social* aplicable al ámbito de familia (y otros), que es fruto de la sistematización de todos estos años de experiencia y práctica profesional y que pretende sumar y contribuir a la construcción del cuerpo teórico que otras compañeras y profesionales del trabajo social vienen desarrollando en el campo de la práctica forense³.

2. Dificultades para el trabajo social forense en el ámbito judicial

En todos estos años de experiencia de peritaje para diferentes órganos judiciales, tanto de la jurisdicción penal como de la civil, ha sido necesario aprender a sortear y resolver algunas dificultades que se derivan de las peculiaridades inherentes al funcionamiento de la institución judicial. En este apartado, se señalan estas dificultades y la influencia que tienen para el ejercicio profesional del trabajador social.

³ En este sentido, queremos reseñar el esfuerzo efectuado en la sistematización del trabajo social forense y la aportación de sus propios modelos realizado por las profesionales que aparecerán referenciadas durante el presente artículo. Del mismo modo, animamos a concretar y compartir otras experiencias profesionales que puedan diferir de las aquí presentadas, disculpándonos de antemano ante la probable omisión de alguna de ellas.

2.1. Ausencia de intervención integral

Una de las principales dificultades encontradas por el trabajo social pericial en el mundo judicial es que, salvo en contadas excepciones, éste parece ajeno a la intervención tal y como es concebida desde la disciplina del trabajo social, es decir, una intervención integral que incluya la puesta en práctica del tratamiento social con la acción.

La intervención, por tanto, a pesar de ser uno de los elementos centrales de la profesión del trabajo social, es una cuestión que frecuentemente queda excluida del proceso de peritaje, que se limita en exclusiva al diagnóstico y a la evaluación.

2.2. Diferencias en los tiempos de respuesta

Esta dificultad hace referencia a las diferencias en los tiempos de respuesta que, por su propia naturaleza, ofrecen el trabajo social y la institución judicial. Tal como recuerda Orencio Medina (1984: 29):

“El trabajo social tiene su propia cadencia marcada por la realidad social, los recursos disponibles y el propio usuario. La administración de justicia tiene a su vez la suya propia, las investigaciones, las pruebas, los plazos, las formalidades de rigor, los hechos concretos”.⁴

En este sentido, se produce un desencuentro entre la respuesta inmediata y de urgencia que el trabajo social ofrece, más ajustada al momento personal del usuario, con la que puede dar el sistema de justicia. Sobre todo, teniendo en cuenta que los conflictos que los usuarios traen al contexto judicial -y en particular en el caso de familia-, además de constituir una demanda judicial, también y fundamentalmente pertenecen a su esfera privada e íntima. Por ello, se ha de trabajar sobre la esfera personal-relacional y de

⁴ En esta cita el autor está realizando una comparación entre el trabajo social y la administración de justicia en el ámbito penal. No obstante, sería asimismo aplicable a la jurisdicción civil, en cuanto que el lenguaje sigue siendo el jurídico.

vivencia subjetiva de las personas.

La respuesta a sus conflictos, a su vez, se les presenta a los usuarios como urgente, máxime teniendo en cuenta que en situación de crisis, como son los casos de separación, divorcio, visitas o protección de menores, los cambios se suceden con gran rapidez. De un día para otro se producen situaciones en las que el sistema de justicia ha de hacer comprobaciones previas y contar con los profesionales del derecho que activan el proceso. Pues bien, estos tiempos no están coordinados; como respuesta, sería más eficaz colocarse como intermediador en este proceso, ayudando al cliente a gestionar sus necesidades, agilizando a su vez las dilaciones inherentes al proceso judicial.

2.3. Diferencias en el lenguaje empleado

En cuanto al lenguaje, el trabajo social por definición ha de plegarse al lenguaje de los ciudadanos. Este lenguaje no solo debe acercarse al lenguaje coloquial habitualmente utilizado en los espacios de interacción social, sino que, manteniendo su rigurosidad, debe adecuarse a la realidad cultural y nivel de instrucción de las personas usuarias.

Normalmente, para un ciudadano con un nivel de instrucción medio, el lenguaje judicial resulta excesivamente técnico, distante, confuso y farragoso. Por mencionar un ejemplo, la mayoría de las personas que se atienden no distinguen entre la vía penal y la civil, el contencioso o el mutuo acuerdo. Esta situación se agrava aún más en el caso de la población con un menor nivel de instrucción, entre la que es frecuente el desconocimiento y la confusión de numerosos términos.

Por otro lado, el trabajador social forense atiende a los ciudadanos dentro del sistema judicial y en un contexto percibido por ellos como coercitivo (no hay que olvidar que acuden a entrevista con el objetivo de ser evaluados sobre su capacidad en el conflicto judicial planteado). En este contexto, han de utilizar al máximo el lenguaje

como vehículo de expresión de emociones, frustraciones y sentimientos que, en situación de crisis, no se pueden explicitar ordenadamente.

Por tanto, es función del trabajador social el interpretar correctamente la preocupación de fondo de las personas, lo cual exige la utilización de un lenguaje terapéutico, narrativo, que recoja la demanda que se esconde bajo la forma de la demanda judicial. Como bien explicó Mathilde du Ranquet (1996: 197):

“El trabajador social se esfuerza por crear una relación de confianza [...] Es una escucha empática en la que la comunicación no verbal permite al cliente expresar su desesperación y su cólera [...] El trabajador social hace la primera evaluación del grado de tensión, de la percepción de la realidad, de la capacidad de fijar su atención, de tomar decisiones, de comenzar a ejecutarlas.”

2.4. Diversidad territorial

Una cuarta dificultad es la originada por las diferencias asociadas al territorio en el que se ejerce la profesión, cuestión que ha influido en la evolución de los equipos técnicos en las distintas Comunidades Autónomas del Estado español.

La primera oposición fue una convocatoria de carácter nacional en la que se diferenciaron tres categorías profesionales: psicólogo, trabajador social y educador. Los denominados equipos técnicos sufrieron diferentes evoluciones en cuanto a su dependencia, en función de las diferentes Comunidades Autónomas a las que eran transferidos y en función de las formas de regulación de estos equipos en cada una de ellas.

La dependencia inicialmente se refería a las adscripciones de los equipos a diferentes jurisdicciones, como 1ª instancia e instrucción, familia, menores, vigilancia penitenciaria e incluso instituto anatómico forense o clínica médico forense. Tras las mencionadas transferencias, cada Comunidad Autónoma adoptó sus criterios de organización de los equipos, resultando de ello, en la práctica, diferentes fórmulas de

trabajo que han dificultado el desarrollo de unos mínimos criterios comunes en cuanto a funcionamiento y a procedimiento.

2.5. Diferencias en la metodología de trabajo

Derivado de la dispar conformación de los equipos de trabajo definidos para dar respuesta a periciales, en la práctica se llevan a cabo diferentes procedimientos de trabajo que van tanto desde una respuesta interdisciplinar como multidisciplinar hasta la individual.

En este sentido, la metodología de trabajo interdisciplinar exige profundizar sobre las aportaciones específicas de cada disciplina y, en concreto, de los profesionales que conforman el equipo. Esto es necesario en la medida en que, por un lado, se producen confusiones en cuanto a lo particular de cada profesión y, por otro, esta confusión aumenta debido a la ausencia de atribución de competencias específicas para cada una de las profesiones que componen el equipo interdisciplinar. Como resultado, dentro de los equipos ha sido frecuente que se generen debates con diferentes resultados en cuanto a las formas de trabajo y a los niveles de participación.

No obstante, la labor pericial de cada disciplina supone un enriquecimiento y, al mismo tiempo, es una constante fuente de discusión-reflexión que sería deseable se produjera en la valoración de todos los dictámenes periciales y no como algo puntual.

Paralelamente, la valoración interdisciplinar obliga a identificar, revisar e intervenir en los procesos internos de organización de la institución a la que pertenece el equipo, proponiendo mejoras en los mecanismos que entorpecen o dificultan una comunicación eficaz tanto dentro como fuera de él. Esto es, que permita la prestación del mejor servicio para el que el trabajador social ha sido asignado. Por ello, ha sido y es crucial el dialogo permanente con los intervinientes en el proceso judicial, especialmente con el juez. De esta manera, se podrá clarificar el modo en que han de

llegar las solicitudes para responder a ellas adecuadamente y de forma ajustada a lo que el juez desea conocer.

En este sentido, y en alusión a la aportación específica de cada disciplina, el trabajo social ofrece una visión holística y generalista que otras profesiones no ofrecen.

“Holística, porque tiene en cuenta a las personas en todas sus dimensiones, la biológica, psíquica y social, y lo hace sin perder de vista el medio social, físico y ecológico. Y generalista porque se presenta frente al “generalismo universal” como “generalismo especializado” ya que trata sobre todo la diversidad de ámbitos de la intervención en instituciones en las que opera” (Kleve, citado en Hernández Aristu, 2004: 67-68).

De este modo, queremos subrayar que el trabajo social no es un auxiliar de otras disciplinas académicas de las ciencias sociales, sino que añade una particular mirada sobre el objeto de estudio que trate (Fernández García y Alemán Bracho, 2003).

3. Acerca del trabajo social

3.1. Objeto de estudio

El trabajo social, como ciencia, debe definir su objeto de referencia, los métodos de que se sirve, y esclarecer la relación recíproca entre los conocimientos científicos y la práctica o actividad profesional (Hernández Aristu, 2004).

El trabajo social adquiere el carácter de ciencia y se convierte en una disciplina científica reconocida y declarada en España como área de conocimiento en 1990⁵. Esto supuso que quedaran superadas las definiciones que hacían referencia al mismo como “intervención”, “actividad” o “servicio profesional”. Si atendemos a la definición de trabajo social de la Federación Internacional de Trabajadores y Trabajadoras Sociales (FITS), hemos de asumir que:

“El trabajo social promueve el cambio social, la resolución de problemas en las

⁵ Este reconocimiento lleva consigo la aceptación por parte del Consejo de Universidades del Área de Conocimiento de Trabajo social y Servicios Sociales. BOE 23 de Agosto de 1990.

relaciones humanas y el fortalecimiento y la liberación de las personas para incrementar el bienestar. Mediante la utilización de teorías sobre comportamiento humano y los sistemas sociales, el trabajo social interviene en los puntos en los que las personas interactúan con su entorno. Los principios de derechos humanos y justicia social son fundamentales para el trabajo social”.⁶

En relación a la aportación específica del trabajo social y en qué medida puede arrojar luz sobre los problemas planteados en el contexto judicial, es necesario hacer alusión a lo que le es propio y diferenciador de otras ciencias como la psicología, la sociología o la pedagogía.

Pues bien, el objeto de estudio de trabajo social también ha sufrido una evolución en el tiempo hasta llegar a su delimitación actual. Esta profesión ha nutrido su cuerpo teórico desde la práctica del trabajo en realidades complejas de carácter personal, social y comunitario, interviniendo -como hemos visto en la definición- en la globalidad de las situaciones que se le presentan al ser humano en su ser social. Asimismo, el trabajo social se ha nutrido de otras ciencias como la psicología, la sociología, la economía, la antropología, etc. hasta llegar a definir su objeto de estudio propio⁷.

Como se ha mencionado, el trabajador social presenta una visión generalista y holística de la persona tanto en su evaluación como en su intervención, de forma que se tienen en cuenta los diversos aspectos de la interacción personal y social en todos los contextos en los que la persona se desarrolla. Siendo esto así, se pueden destacar dos de las aportaciones del trabajo social que más se ajustan al contexto pericial de familia: la primera, señalada por Hernández Arístu (2004: 68):

⁶ Esta definición fue adoptada por la FITS en su Asamblea General de julio de 2000, celebrada Montreal, Canadá.

⁷ Por lo complejo de la reflexión se recomienda la magnífica aportación de Natividad De la Red en *Aproximaciones al Trabajo Social, Siglo XXI* y Consejo General de Colegios Oficiales de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales, Madrid, 1993, pp. 83-100.

“El trabajo social como ciencia sería entonces aquella que esclarece, explica, investiga y adquiere conocimientos sobre salud, salud mental, problemas emocionales y de personalidad, y sobre cuestiones relacionales y sociales, pero unificadamente, no como especialización de cada una de esas dimensiones de la persona, sino en su conjunto”.

En segundo lugar, otra aportación del trabajo social forense en el ámbito de familia tiene que ver con el hecho de que:

“El objeto formal del trabajo social como ciencia lo constituye lo siguiente: la investigación y el conocimiento de las condiciones que son necesarias para poner en marcha un proceso de intervención-acción para ayudar (desde fuera) a determinadas personas a cumplir y superar las tareas, problemas y necesidades que surgen de las transacciones necesarias e inevitables entre las personas y su medio social mas cercano e inmediato en tres áreas interrelacionadas de la vida: 1. Los cambios psico-evolutivos y sociales; 2. Los condicionamientos del medio físico y social; y 3. Los procesos y relaciones interpersonales” (Lowly, citado en Hernández Aristu, 2004: 73).

Esta concepción del objeto formal del trabajo social nos lleva inevitablemente al diagnóstico social propiamente dicho, que se corresponde plenamente con el diagnóstico socio-familiar que ha de realizar el trabajador social forense en el ámbito de familia para responder al dictamen pericial.

3.2. Metodología

En tanto que disciplina científica, el trabajo social basa su método de conocimiento en medios y criterios científicos (Fernández García y Alemán Bracho 2004: 396). Este método contiene el diagnóstico del problema personal (individual) o social (colectivo o comunitario) necesitado de ayuda (según niveles de intervención), que se completa con la elaboración de un plan de intervención en el que se determinan las personas e instituciones que van a intervenir en la gestión de las interacciones surgidas y en el establecimiento de medidas de control y evaluación. (Hernández Aristu

2004: 372).

En cuanto a las técnicas más frecuentemente utilizadas para la realización del dictamen pericial, se encuentran: la observación directa o indirecta; las entrevistas individuales, conjuntas y grupales; las visitas domiciliarias; la observación interaccional; la serie de preguntas circulares; el análisis documental; el cotejo con fuentes colaterales; y las técnicas gráficas de representación.

En relación a la metodología, es necesario subrayar que, dada la complejidad de la realidad social, su análisis no puede realizarse exclusivamente mediante una sola metodología o perspectiva científica. Por ello, es necesario recurrir a diferentes métodos/perspectivas para su estudio; a cada aspecto de dicha realidad social -objeto de estudio, por tanto- le corresponde una determinada metodología (Beltrán, 1994).

Así, teniendo en cuenta la naturaleza de su objeto de estudio, el trabajo social aporta necesariamente una orientación cualitativa a la investigación científica que precede al dictamen social. La opción por el método y las técnicas cualitativas, de hecho, permiten poner el énfasis en el estudio de *“los fenómenos sociales en el propio entorno natural en el que ocurren, dando primacía a los aspectos subjetivos de la conducta humana sobre las características objetivas, explorando, sobre todo, el significado del actor humano. Los métodos cualitativos estudian significados intersubjetivos, estudian la vida social en su propio marco natural sin distorsionarla ni someterla a controles experimentales”* (Ruiz Olabuenaga, J.I. et al., 1998).

Se trata, por tanto, de una orientación científica especialmente válida en la investigación social, ya que aporta elementos de subjetividad y empatía así como mayor riqueza y proximidad en los análisis. A través de esta perspectiva, el trabajo social añade capacidad explicativa a aquellos estudios que, desde lo cuantitativo, buscan la objetivación, la neutralidad, la precisión y la replicabilidad en su abordaje de la realidad

social. De cara a obtener unos mejores resultados en el proceso pericial, será entonces necesario superar las dicotomías cuantitativo vs. cualitativo, u objetividad vs. subjetividad, para tender hacia la integración de métodos (ya sea mediante la complementación, la combinación o la triangulación)⁸.

4. El trabajo social forense en los juzgados de familia

4.1. Procedimientos objeto de pericia social

Sin carácter limitativo y de manera genérica, los procedimientos más habituales susceptibles de un dictamen pericial elaborado por el trabajador social en el ámbito de familia son los siguientes: capacidad, matrimonio y menores (Ruiz, 2003). Para una mayor concreción:

-En procesos de capacidad, se aporta un diagnóstico sobre la situación socio-cultural, económica, educativa y familiar -en términos de evaluación de las dificultades y potencialidades- de las personas inmersas en procesos de incapacidad. Por ende, se dará la misma repuesta en procedimientos de tutela ordinaria, remoción de tutor, internamiento y curatela, al evaluar la situación de las personas afectadas por estos procesos, en cuanto a potenciar habilidades, recursos familiares y socio-económicos para cubrir las necesidades del menor o incapaz.

- En procesos de separación y divorcio y sobre el derecho de guarda y custodia, se determinará *“la idoneidad de cada uno de los cónyuges para ejercer las funciones inherentes a este derecho, determinar el ambiente familiar no recomendable para los menores”* (Cuadrado, 1989: 78)⁹. Para ello, se han de explorar los recursos y

⁸ Para ampliar información en este campo, se recomienda la lectura de Bericat, Eduardo: *Integración de los métodos cuantitativos y cualitativos en la investigación social. Significado y medida*, Ariel, Barcelona, 1998.

⁹ Esta autora ya describió con precisión la actuación del trabajador social jurídico en los tribunales de familia, con la metodología para la realización de la peritación social. Ver Cuadrado, Julia: “Trabajo social jurídico en los tribunales de familia”, *Revista de Servicios Sociales y Política Social*, nº 16, 1989.

necesidades personales referentes a los aspectos económicos, sociales, culturales, educativos y dinámicas de relación familiar. En el mismo sentido, caben iguales valoraciones para parejas de hecho y/o en nulidades matrimoniales.

- **En derecho de visitas de los menores habidos en la relación**, se valorará la mejor regulación de las mismas tanto para el no custodio como para familiares, atendiendo al interés del menor en cuanto a soporte social, económico, cultural y familiar. Se valora de manera especial en estos casos la dinámica relacional familiar, siendo ésta determinante en cuanto al adecuado ejercicio de este derecho.

- **En derecho de alimentos**, en cuanto a pensiones a favor de los hijos y del cónyuge, se profundizará en el análisis y valoración de los recursos materiales de los intervinientes.

- **En procesos de protección de menores**, se realizará la confirmación de valoración de riesgo y desamparo y, en el caso de que se solicite, oposiciones de los titulares de patria potestad a resoluciones administrativas tales como acogimientos familiares o de otro tipo, esto es, acogimientos residenciales y adopciones.

Por otro lado, la actuación del perito responderá a los diferentes momentos del conflicto de la pareja que pueden tener su correspondencia legal para la adopción de medidas provisionales o coetáneas, modificación de medidas o ejecución de sentencias por incumplimiento.

Por último, a esto se pueden añadir las cuestiones relacionadas con declaraciones de paternidad, filiación e impugnación de filiación, debido a que la pericial social puede arrojar luz sobre las dinámicas sociales, materiales, familiares y culturales que presiden este tipo de conflictos.

4.2. Áreas de evaluación del trabajo social

Una vez mencionados los procesos para los que puede ser adecuado un dictamen pericial social, en el siguiente cuadro-resumen se expone de manera general en qué

consisten las áreas de estudio a tener en cuenta en este dictamen, así como su relación con las fuentes teóricas y los objetivos concretos del diagnóstico social¹⁰.

Cuadro 1. Interrelación entre las áreas de evaluación, las fuentes teóricas y los objetivos del diagnóstico social

1. Área familiar

Partiendo de los modelos de familia y su fuerte transformación en los últimos años, el trabajo social ha desarrollado múltiples modelos de intervención. En el caso que nos ocupa, y desde el nivel de intervención individual-familiar del trabajo social, se estudia la familia en su contexto analizando las potencialidades y niveles de autonomía personal de los miembros que la integran, así como de los sistemas familiares de origen y los que se configuran tras la ruptura del primero. De este modo, se analizan las interacciones entre los miembros más allá de lo psicológico y valorando los aspectos que ofrecen dificultad para la emancipación social de la familia y sus individuos.

2. Área sociocultural

Al analizar la situación objeto de pericia hay que partir del contexto sociocultural más amplio en el que se suceden los conflictos o problemas planteados a nivel microsociedad. Así, se debe interpretar la realidad a estudiar a la luz de las transformaciones sociales. La teoría de redes sociales y la antropología cultural suponen el soporte desde donde realizar el análisis. Todo ello, desde la premisa metodológica de que las sociedades son multiculturales y, por tanto, hay que intervenir con la finalidad de adaptar y compatibilizar la perspectiva de la identidad cultural concreta con la perspectiva de la identidad cultural dominante. Se debe medir el grado de apoyo social formal e informal (solidaridad, cooperación) y el grado de vulnerabilidad social por factores de discriminación social para, finalmente, descender a los factores que cultural y socialmente dificultan o potencian los conflictos familiares, la integración, la exclusión y la desigualdad.

3. Área económica

El binomio necesidades–recursos, propios o externos al usuario, suponen un factor de análisis comprensivo de la realidad familiar y sobre la evolución que puede tomar. Se trata, por tanto, de un factor de análisis de las potencialidades de autonomía material.

Fuente: Elaboración propia

¹⁰ Para mayor información se recomienda consultar las aportaciones de otras trabajadoras sociales forenses como Julia Cuadrado (1989); Pilar Ruiz (2003); María Pilar Couce (2004), Ana Hernández (2006) y Daniela Chirro (2007).

La aportación holística del trabajo social ofrece la posibilidad de evaluar la interrelación de todos estos factores. A modo de ejemplo, en el ámbito de familia, se advierte con frecuencia en las parejas divorciadas que la sobrevaloración cultural del consumo de bienes y servicios se utiliza como principal recurso que media en la relación familiar, estableciendo así vínculos débiles y exigentes entre los hijos y uno o los dos progenitores. Las consecuencias repercuten en el desarrollo de los menores y las futuras interacciones sociales de convivencia en sociedad. Entre otras cuestiones, puede favorecer la pérdida de autoridad de los padres en cuanto a no ser proveedores de bienes materiales, así como desvirtuar el vínculo afectivo de pertenencia o promover un escaso nivel de responsabilidad. Todo ello repercutirá en los futuros procesos de socialización: profesores, empleadores, agentes del orden, seguridad pública.

4.3. El informe pericial social

El informe social es un dictamen que sirve de instrumento documental que elabora y firma con carácter exclusivo el trabajador social/asistente social. Su contenido se deriva del estudio de la observación y la entrevista, quedando reflejada posteriormente en síntesis la situación objeto de valoración en forma de dictamen técnico con una propuesta de intervención profesional¹¹. La finalidad del informe social no es exclusivamente la evaluación de una situación para un objetivo puntual, como ocurre en el ámbito judicial, sino que es utilizado como documento técnico propio para reflejar una realidad de la que se puede deducir un diagnóstico y un plan de intervención y tratamiento social.

En el caso del *informe pericial social*, éste cubre una finalidad que va mas allá de la información aportada en el informe social: sería la conclusión de una investigación científica, adecuadamente elaborada, donde se llega a una síntesis explicativa de una

¹¹ Ver Código Deontológico de la Profesión de Diplomado/a en Trabajo Social, Consejo General de Diplomados en Trabajo Social, 1999, p. 8.

situación propuesta (Hernández Escobar, 2006). Este informe consta de dos partes, una en la que se vierten los datos objetivos y otra en la que se emite una opinión o diagnóstico del perito. A su vez, el informe contendrá propuestas de seguimiento e intervención sobre la situación evaluada.

Como consideración de primer orden, valoramos apropiado denominar el dictamen del trabajador social en el ámbito de familia como *dictamen socio-familiar*, añadiendo así el adjetivo familiar (Ruiz, 2003: 37). Esto es así debido a que el trabajador social presenta un perfil especialmente adecuado para hacer un estudio y valoración de la familia (su composición, las interacciones entre sus miembros y con el entorno).

Por otro lado, cabe mencionar que el informe socio-familiar puede emitirse para dos momentos: durante el procedimiento judicial, para responder a la valoración solicitada por el juez; y tras el procedimiento judicial, como seguimiento de las medidas adoptadas en sentencia por el mismo (Cuadrado, 1989).

Asimismo, el trabajador social coordina la relación del juzgado con los recursos sociales o sanitarios de apoyo, especialmente con los Puntos de Encuentro Familiar (Utrera, 2009)¹², al tiempo que también supervisa o da seguimiento al cumplimiento de las medidas judiciales acordadas, informando al juez sobre cómo se desarrollan los regimenes de visitas acordados (Mecerrey Jiménez, 1999)¹³.

¹² Victoria Segovia, trabajadora social del Equipo Técnico del juzgado de Málaga, señaló en las jornadas sobre Puntos de Encuentro Familiar del Consejo General del Poder Judicial (28 de septiembre de 2000), el modo de realizar la derivación y seguimiento de los casos, estableciendo para ello protocolos y finalizando con la emisión al juzgado de informes de seguimiento de los casos.

¹³ Como se puede ver, hay diferentes aportaciones realizadas por compañeras trabajadoras sociales forenses a la práctica pericial. Como consecuencia, esta práctica va tomando identidad no asociada, como tradicionalmente ha ocurrido, a concepciones benéfico-asistenciales del trabajo social. Ver Couce, Pilar: *El dictamen pericial de los trabajadores sociales*, Primer Congreso Nacional de Profesionales de la Pericia Judicial, Valencia, 22 al 23 de octubre, 2004.

5. El trabajo pericial social en la guarda y custodia compartida

5.1. Definición

Delimitar el término *guarda y custodia compartida* nos lleva a un laberinto de situaciones concretas difíciles de unificar en una única categoría¹⁴. Las referencias encontradas en relación al término son diferentes si se refieren a las consecuencias prácticas que suponen para los progenitores la guarda y custodia, o si se refieren a los contenidos derivados de la representación legal del menor, o a ambos. Por ello, en nuestro ámbito de trabajo, nos encontramos con los términos de *custodia conjunta*, *custodia repartida* o *custodia alternada*.¹⁵

El eje central de la custodia compartida o conjunta tras una separación o divorcio es la idea de coparentalidad. Es decir, que ambos progenitores participen responsablemente en el proceso de crianza de sus hijos. De este modo, colaboran en su cuidado y mantienen actitudes responsables ante posibles cuestiones derivadas de su representación legal, teniendo siempre en cuenta el bienestar de los menores dado que primará su interés sobre el de los progenitores.

En este artículo, al hablar de la guarda y custodia compartida nos estaremos refiriendo al supuesto en el que ambos padres tengan de manera igualitaria la posibilidad tanto de cuidar de sus hijos de manera equilibrada en los tiempos de estancia con ellos, como de representarlos legalmente.

5.2. Regulación

La nueva Ley del Divorcio 15/2005 por la que se modifica el Código Civil y la

¹⁴ Esta consideración la recoge ejemplarmente Vicente J. Ibáñez-Valverde en su elocuente título de “El laberinto de la custodia compartida. Claroscuros de un solo nombre con varios significados”, *Boletín de Derecho de Familia*, nº 40-41, noviembre-diciembre, 2004. Disponible en <http://www.apodeshi.org.ar/ellaberintocc%5B2%5D.pdf>

¹⁵ Para mas información, ver Guilarte Martín-Calero, Cristina: “La custodia compartida alternativa: un estudio doctrinal y jurisprudencial”, *InDret*, abril, 2008.

Ley de Enjuiciamiento Civil en materia de separación y divorcio introduce el concepto de custodia compartida de los hijos e hijas en los casos de divorcio o separación de los progenitores¹⁶. El Código Civil, en su nueva redacción del Art. 92, introduce el ejercicio compartido de la guarda y custodia de los hijos. De todo ello, lo importante es el requisito de que, para que sea factible, los padres lo soliciten de mutuo acuerdo o que en el transcurso del procedimiento lleguen a un acuerdo en este sentido.

Asimismo, en cuanto a su limitación, no procederá la guarda conjunta cuando cualquiera de los padres esté incurso en un proceso penal por atentar contra la vida, la integridad física, la libertad, la integridad moral o la libertad e indemnidad sexual del otro cónyuge o de los hijos que convivan con ambos y tampoco cuando haya indicios fundados de violencia doméstica con ambos. Excepcionalmente, tal como recoge el párrafo 8 del Código Civil, se abre la posibilidad de que el juez considere esta opción, siempre a instancia de una de las partes, y con el informe favorable del Ministerio Fiscal. Todo ello, con la finalidad de proteger adecuadamente el interés superior del menor.

5.3 Modalidades

Las diferentes formas o modelos en la práctica de la guarda compartida tienen relación directa con la infinidad de sistemas familiares existentes, y cuyas necesidades, organización y funcionamiento son diferentes. Por ello, conviene apuntar cuáles pueden ser las fórmulas más frecuentes de guarda y custodia compartida, de manera ilustrativa y sin que respondan necesariamente a todas las situaciones planteadas¹⁷.

- Que los menores pernocten diariamente con uno de sus progenitores y a la salida del colegio el otro los recoja y pase con ellos la tarde hasta la hora de cenar en la

¹⁶ Ver la nueva redacción del Artículo 92 del Código Civil, párrafos del 4 al 9.

¹⁷ Este apartado está basado en el *Informe Reencuentro*, elaborado por la Asociación de Padres de Familia Separados (APFS) y la Federación Andaluza de Padres y Madres Separados (FASE). Disponible en: <http://es.geocities.com/apinpach/reencuentro.htm>

que los reintegrará al domicilio. Esta modalidad se suele plantear cuando la corta edad de los menores así lo condicione (Jiménez Gómez, 2001: 92).

- Que los menores pasen 3 días y medio a la semana con uno de sus progenitores y otros tres días y medio con el otro. De nuevo, en estos casos la corta edad de los menores condiciona la relación progenitores-hijos a un tipo de contactos más cortos y de mayor frecuencia.

- Que los menores vivan una semana con un progenitor y otra semana con el otro.

- Que los menores convivan 15 días con uno de los progenitores y 15 días con el otro. En esta modalidad, los fines de semana y alguna tarde entre semana los pasará con el que no conviva en esa quincena.

- Que los menores convivan un mes con uno de sus progenitores y con el otro los fines de semana completos y alguna tarde o tardes entre semana.

- Que los menores convivan con uno de sus progenitores durante los días lectivos y con el otro las vacaciones escolares y días no lectivos. En esta modalidad, se pueden ajustar los tiempos de modo que para el progenitor que siempre convive con el menor en días lectivos se le pueda asignar algunos días al mes, todo ello para tratar de igualar los tiempos de convivencia y también para que este último disfrute en periodos de ocio y por tanto menos exigentes con los menores.

- Finalmente, se encuentra la modalidad de alternancia de los padres, siendo ellos quienes rotan y los menores permanecen en el hogar familiar.

5.4. Aspectos y criterios del peritaje social

Resulta evidente que el principal criterio a tener en cuenta para proponer el modelo de custodia compartida es la prevalencia del interés del menor. Este interés ha de ser analizado tanto en función de la situación previa o de partida, en donde el menor

gozaba de una determinada situación social, familiar, económica y relacional, como la derivada del divorcio o separación de sus padres.

En este sentido, es de esperar que los padres sean los que establezcan, tras someter a consideración todos estos aspectos, la mejor modalidad de coparentalidad tras la ruptura. Sin duda, teniendo en cuenta las limitaciones que establece la propia Ley, esta sería la mejor opción para el menor.

Aún así, a la hora de elaborar un plan de coparentalidad cabría considerar una serie de aspectos, por ser los más controvertidos en la práctica (Clavijo, 2007; Poussin y Lamy, 2004):

- **Reparto del tiempo.** Teniendo en cuenta la edad del menor y las actividades que realiza fuera y dentro del colegio. Como criterio, sería aconsejable que el tiempo fuera repartido de la manera más proporcionada entre ambos progenitores.

- **Edad del menor.** Las necesidades de los menores varían en función de sus procesos evolutivos, por lo que en periodos de 0 a 2 años los contactos han de procurar la mayor estabilidad posible del menor. Quizás serían aconsejables contactos frecuentes cortos con aquel progenitor con el que no conviva habitualmente y preferentemente que el menor permanezca en el mismo domicilio. De los 3 a los 5 años, el menor podrá pernoctar fuera de casa y pueden iniciarse otras modalidades anteriormente señaladas¹⁸.

- **Lugar de residencia.** Cuando los progenitores vivan en diferentes ciudades, países o continentes sería aconsejable, en base a la estabilidad de los menores que podrían verse sometidos a cambios de idioma, cultura, costumbres e incluso clima, que el acuerdo de custodia compartida contemplase contactos largos y de bastante tiempo.

- **Situación laboral de los progenitores.** Este aspecto hace alusión a las desigualdades

¹⁸ Martín Corral, Serafín: “Psicología forense en los juzgados de familia”, en Urra-Portillo, J. y Vázquez Mezquita, B.: *Manual de psicología forense*, Siglo XXI, Madrid, 1993.

entre hombres y mujeres producidas por el modelo tradicional de familia y la división de roles en función del sexo. Asimismo, apunta a la ruptura social de este modelo y el coste que está suponiendo en el ámbito doméstico cuando se produce la ruptura. Por tanto, si la mujer no trabaja, la custodia compartida le posibilitaría acceder a formación laboral o a iniciarse en la vida laboral sin menoscabo de establecer criterios acordados de reparto económico que compensen la situación.

Del mismo modo, el progenitor conseguirá mayor grado de dominio en la crianza de los hijos. La custodia compartida ofrece un escenario distinto desde donde las desigualdades antes apuntadas pueden tender al equilibrio.

Ambos, por otro lado, tendrán posibilidades de rehacer su vida sentimental dado que la custodia exclusiva restringe a la mujer tiempos de ocio y, en el caso del hombre, la restricción es económica.

Por ello, hay que tener en cuenta que el modelo de custodia compartida será factible si se compaginan las necesidades laborales de los dos miembros y se adecuan los tiempos de trabajo de ambos adaptando las situaciones y horarios laborales a las necesidades de cuidado de los menores.

- **Situación económica.** Es una realidad que la economía familiar, tras la ruptura y separación, se resiente notablemente llegando a situaciones insostenibles. Incluso para un número representativo de familias supone pasar a una situación de desventaja social. En este sentido, habrá que facilitar que ambos puedan ajustar sus economías compatibilizándolas con la vivienda y ámbito laboral, respetando unos mínimos para poder garantizar la cobertura de las necesidades materiales de cada uno.

Puede que, tras la separación, uno de los dos disfrute de una economía mucho mas elevada que el otro. En un principio esta situación no debería impedir la custodia compartida, si bien es fundamental en este aspecto que ambos progenitores valoren la

educación en base a criterios afectivos y educativos, y no exclusivamente materiales. Si esto sucede así, la custodia compartida sigue siendo una buena alternativa.

- **Existencia de parejas sentimentales.** Esta situación supone para el menor un cambio importante en su vida tanto a nivel relacional como socioeducativo. En este sentido, hay que valorar el tiempo transcurrido entre la ruptura de pareja y el inicio de la nueva relación, la edad de los menores que han de asimilar un cambio intenso y la interacción que se produce en el nuevo sistema de pareja frente al anterior. Asimismo, es necesario valorar la existencia o no de ruptura del vínculo emocional con la primera pareja y el modo en que la nueva facilita la cordialidad o, por el contrario, se coloca en posición de competencia.

- **Creencias.** En este punto hay que tener en cuenta si las creencias de ambos progenitores han sido previamente consensuadas o no y, por tanto, estaban ya educando a sus hijos en las mismas. En este caso, sería menos conflictivo el modelo de custodia compartida. Por el contrario, si uno de ellos inicia una práctica religiosa o cultural ajena a las prácticas habituales de los menores tratando asimismo de imponerla, puede ser perjudicial en cuanto a la confusión que puede generar en contraste con su ámbito habitual de socialización.

- **Conducta.** Nos referimos a la existencia de alteraciones o patologías psicológicas, toxicomanías o adicciones en el ámbito social, como pueden ser las ludopatías. Cuando se frecuentan ambientes sociales de mendicidad, delincuencia o prostitución no es aconsejable para el menor toda vez que se le hace partícipe de estos ambientes.

- **Corresponsabilidad.** La asunción responsable por parte de ambos progenitores del cuidado, educación, control, decisión y representación de los hijos es un requisito imprescindible para la viabilidad de la guarda y custodia compartida. Por ello, es importante que ambos hayan ejercido previamente un modelo de colaboración en la

crianza de los menores, ya que ello evitará conflictos posteriores y abundará en la estabilidad del menor.

Por último, además de los aspectos a tener en cuenta en el peritaje social, numerosos autores coinciden en destacar una serie de criterios generales que aconsejarían optar por la custodia compartida, partiendo siempre de que la mejor opción de custodia es la acordada por ambos progenitores (Junco, 2006; Martín Corral, 2006):

- Ninguno de los progenitores ha de presentar características que lo incapaciten para ejercer el rol parental.

- Esta alternativa no debe responder a motivaciones secundarias de los progenitores en las que podría primar su interés al de los hijos.

- Sería aconsejable la proximidad de domicilios y adaptación del cambio de domicilios a la edad de los menores, a la disponibilidad horaria y a los recursos para hacerse cargo de ellos.

- Es necesario que los progenitores mantengan un buen grado de cooperación y colaboración en la educación de sus hijos.

- Corresponsabilidad en la atención a las necesidades que surjan, sin delegar en la otra persona cuestiones que requieran una resolución inmediata y asumiendo la toma de decisiones de manera responsable.

- Que ambos presenten un modelo educativo similar y coherente, así como una experiencia previa de crianza.

- Que haya buena comunicación y que ésta sea fluida, factible además de estar exenta en la medida de lo posible de críticas, reproches y/o maniobras de manipulación.

Para concluir, cabe destacar que el trabajo social en su valoración aporta una visión completa ya que, teniendo en cuenta todo lo que acontece en situación de ruptura

familiar, todos los aspectos y criterios mencionados responden a **la realidad de la persona en su medio**. Tanto es así que los aspectos culturales, económicos, familiares, sociales, así como los recursos que las personas presentan en el plano individual, familiar y comunitario son, como hemos visto, determinantes a la hora de poner en práctica la guarda y custodia compartida. El trabajador social, haciendo uso del método científico, contribuye a ofrecer no sólo una valoración técnica sino también un modelo de intervención práctico que pueda ser evaluado y contrastado.

En la práctica habitual, el trabajador social se enfrenta fundamentalmente a supuestos de guarda y custodia en procesos judiciales contenciosos, lo cual exige, debido al desacuerdo entre los progenitores, valorar con meticulosidad todos los aspectos mencionados. Sin embargo, junto a esta valoración, el trabajador social debe tratar de aplicar un modelo de pericial de intervención social para abrir así la posibilidad de la aplicación de la guarda y custodia compartida.

6. Más allá del dictamen pericial: propuesta de *Modelo pericial de intervención social*

Existen diferentes modelos prácticos de trabajo social forense desarrollados por diversas profesionales y compañeras trabajando en este ámbito judicial. Partiendo de que el cuerpo teórico se construye con el compendio del trabajo práctico llevado a cabo por todas las profesionales que conformamos éste ámbito o que nos queramos acercar o iniciar en el mismo, lo que se presenta a continuación pretende ser una nueva aportación a esa generación colectiva de conocimiento teórico.

El modelo que aquí se plantea, fruto de la experiencia y de un trabajo prolongado de sistematización, se denomina *Modelo pericial de intervención social*. La elección de esta denominación hace alusión a la primera de las dificultades que el trabajador social habitualmente encuentra en el campo judicial, es decir, apunta a la

controversia que plantea la realización de una intervención planificada para el tratamiento social con la emisión del diagnóstico inherente a todo dictamen.

Como se apuntaba al inicio de este artículo, en el proceso pericial la intervención integral con frecuencia no tiene cabida o presenta una aparente incompatibilidad con el objetivo prioritario que se persigue con el dictamen, es decir, ayudar al juez en la comprensión de una situación dada a través del diagnóstico socio-familiar. Sin embargo, este modelo nace precisamente de la importancia y la necesidad de intervenir más allá de la mera evaluación o diagnóstico aportados en el dictamen pericial. Se propone una intervención integral que ayude a resolver los conflictos judiciales en beneficio tanto de la propia institución judicial como de los usuarios, contribuyendo a su vez al logro de mayor bienestar social y menor gasto.

Este modelo trata de lograr el consenso entre el trabajador social y el cliente, activando tras el mismo una coordinación pormenorizada entre el trabajador social y los recursos socio-sanitarios. El objetivo, por lo tanto, es elaborar un plan de intervención acordado, especificado y coordinado, que tenga una posterior plasmación en el informe socio-familiar, concretamente en el epígrafe relativo a la valoración y propuesta. Más adelante, y teniendo presente que el dictamen no es vinculante, será el juez quien dictamine si lo considera idóneo o no y quien decida sobre la posibilidad de materializarlo en la propia sentencia. En este último caso, el plan de intervención trabajado se revestiría de autoridad jurídica.

Los pasos a seguir para llevar a cabo este modelo quedan recogidos en el siguiente cuadro-resumen:

Cuadro 2: Modelo pericial de intervención social

- **Identificación y ajuste de la demanda del juez**, debido a que en muchas ocasiones las peticiones vienen formuladas en base a las solicitudes de los abogados de cada parte, siendo éstas frecuentemente imprecisas y dirigidas más hacia la defensa de los intereses de sus clientes que a la resolución del conflicto en términos de relación.
- **Contextualización de la familia en el ámbito judicial.**
- **Explicitación del modelo de trabajo ampliando el objetivo del dictamen pericial** hacia la intervención.
- **Identificación de la demanda del cliente** y las partes enfrentadas, dado que cuando se ven involucrados en el proceso judicial, su desconocimiento del contexto les hace presumir expectativas equivocadas o irreales.
- **Redefinición de la demanda.** En este sentido se establecen objetivos sobre las dificultades más apremiantes y urgentes que ellos pretenden resolver, las cuales no suelen coincidir con la demanda interpuesta tal y como viene formulada en el expediente.
- **Evaluación integral de la situación, previa selección de la metodología a utilizar y puesta en práctica de todas las técnicas necesarias para ello.**
- **Diagnóstico.** Se realiza el diagnóstico de la situación, que será principalmente el contenido del informe pericial.
- **Devolución.** Se realiza una devolución a los clientes apuntando cuáles son las posibles soluciones y recursos existentes para una mejora de la situación-problema detectada.
- **Establecimiento de un acuerdo verbal** sobre el plan de intervención propuesto, reelaborando o cambiando lo que no sea factible en función de las personas usuarias o de los recursos existentes.
- **Coordinación con los servicios socio-sanitarios** para el establecimiento de objetivos de intervención.
- **Redacción del informe pericial** implementando en el mismo el acuerdo y plan de intervención coordinado: juez-usuarios-servicios socio-sanitarios.

Fuente: Elaboración propia

Por supuesto, en la práctica se trata de un modelo no exento de dificultades (la principal se refiere al desarrollo del método de trabajo previo para conseguir el consenso entre todos los intervinientes antes de la emisión de la sentencia). Sin embargo, este modelo aporta una serie de ventajas a tener en cuenta: a) Contribuye a facilitar la toma de decisiones del juez; b) Puede agilizar los tiempos en la adjudicación de servicios; c)

Mitiga las situaciones conflictivas que se mantienen en el espacio de tiempo hasta la emisión de la sentencia judicial, ya que hay una expectativa de que habrá un tratamiento social para el conflicto; d) Ofrece mayores garantías de resolución del problema en los términos acordados en sentencia previniendo así posteriores demandas judiciales; y e) Permite una intervención individualizada y ajustada a las necesidades que la familia presenta.

Por último es importante aclarar que el modelo propuesto no equivale a una mediación ya que, en primer lugar, el trabajador social emite un dictamen pericial y, en segundo lugar, el trabajador social se posiciona en la valoración del conflicto.

7. Conclusiones

En nuestra realidad, la conflictividad de pareja -y por ende familiar- surgida en el contexto privado de la familia se reproduce cada vez más en el ámbito público, donde los argumentos mantenedores del conflicto de pareja adquieren una dimensión claramente social. Así, los pronunciamientos de los agentes implicados en los procesos de separación y divorcio tienen un creciente eco social.

Desde colectivos de mujeres, por ejemplo, se alega la mayor sobrecarga de la mujer en el cuidado y atención de los hijos y el papel o rol otorgado a la misma por el hecho de ser mujer, que resulta históricamente en su discriminación en el mundo laboral, económico y social. Se considera que los hombres no solicitan la guarda y custodia de los hijos, en la medida en que sus intereses tras la ruptura siguen siendo los de perpetuar un modelo machista en el que la división de roles en función del sexo permanece y se legitima cuando la guarda y custodia la obtiene la mujer y se le asigna en particular la crianza de los hijos. En este sentido, los hombres no necesitan sufrir grandes variaciones en su vida cotidiana, ya que gozarían de la posibilidad de mejorar en el ámbito laboral.

En contra de esta postura, las asociaciones de padres a favor de la guarda y custodia compartida denuncian socialmente la injusticia que recae sobre los hombres como padres, debido a que la ley otorga una serie de beneficios a las madres por el hecho de ser mujeres, e históricamente son favorecidas para el ejercicio exclusivo de la custodia de los hijos. En este sentido, ponen de manifiesto que se encuentran apartados de sus hijos tras un divorcio o separación contenciosa debido a que las mujeres excluyen al padre de la relación con el hijo. Esto lo harían a través de la toma de decisiones unilaterales en cuanto al lugar físico y geográfico de vivienda, o la elección de lugares de actividades y centros educativos de los menores. El padre, mientras tanto, quedaría a merced de las decisiones maternas.

En la medida en que los conflictos sociales son precursores de cambios en el ámbito judicial, el debate social sobre la guarda y custodia compartida trasciende inevitablemente a lo judicial. En este sentido, son muchas las diferentes argumentaciones y posturas referentes a la idoneidad o acierto, en interés del menor, de establecer por decisión judicial y aprobación del Ministerio Fiscal la guarda y custodia compartida en caso de desacuerdo de los progenitores. Este es el debate que adquiere mayor controversia y sobre el que versan, desde los espacios públicos hasta los técnicos, las mayores discusiones.

Lógicamente, justificar el bien o interés supremo del menor es una cuestión fundamental a considerar y sobre la que descansa la decisión de la modalidad de guarda y custodia. Para este propósito, y teniendo en cuenta su objeto de estudio específico, le corresponde al trabajo social hacer una aportación basada en la interacción del individuo en su medio. En el caso de las periciales de familia, esta aportación se hará en los dos niveles: individual y familiar.

En lo que respecta al familiar, en el nivel endógeno, se estudia y diagnostica las

consecuencias de diferentes estrategias que la familia ha desarrollado para su adaptación social (aspectos relacionados con sus valores, creencias, ritos) y, a nivel exógeno, se evalúan los recursos y los soportes que la familia ha mantenido a través de sus redes de apoyo formal e informal (aspectos relacionados con el trabajo, ingresos, amistades, familia extensa).

En lo relativo al nivel individual, y considerando al menor la persona cuyo interés superior ha de tenerse en cuenta prioritariamente, el aporte específico del trabajo social consiste en valorar y evaluar si los medios de los que dispone a nivel familiar y comunitario responden adecuadamente a sus necesidades e intereses relacionados con el desarrollo pleno de su autonomía personal, procurando distinguirlos y separarlos de los intereses tanto económicos como emocionales y conflictivos detectados en los adultos que le rodean.

En definitiva, el dictamen pericial en trabajo social ha de conjugar y conciliar las demandas de los jueces y de las personas usuarias equilibradamente desde la científicidad, la efectividad, la afectividad y la practicidad. De este modo, su valoración profesional será útil al juez para clarificar los aspectos derivados de la situación a juzgar y, al usuario, para superar y cubrir sus necesidades mediante la coordinación entre las partes del binomio trabajo social-justicia. Pues bien, esta labor de comunicación bidireccional fluida y abierta se plantea como un reto todavía hoy no superado y en constante evolución.

Por tanto la postura que se defiende, no trasciende el ámbito técnico desde la disciplina que aquí se aborda y nos posicionamos ante la controversia planteada, con la convicción y propuesta de mantener y favorecer espacios de dialogo y evaluación en los ámbitos en los que se producen las dificultades y conflictos. Es decir, intervenir no solo en el espacio judicial sino también en los ámbitos en los que se ubican las propias

asociaciones de padres y madres separados, defiendan el ideario que defiendan, tratando de responder a sus demandas sociales, promocionando la autonomía y autodeterminación de los grupos y personas. De este modo el trabajo social podrá situarse también en el nivel comunitario liderando prácticas que promuevan la participación ciudadana de manera responsable y madura.

Todo ello teniendo en cuenta que en el nivel de intervención social individual – Familiar aquí propuesto, responde a la práctica y evaluación del trabajo diario que va desarrollando respuestas basadas en criterios cada vez más universales pero a su vez ajustados a nuestra realidad concreta.

Bibliografía

- APFS/FASE: “*El mejor padre, ambos padres: elementos básicos para un modelo viable de divorcio y coparentalidad*”, Informe Reencuentro. Asociación de Padres de Familia Separados (APFS)/Federación Andaluza de Padres y Madres Separados (FASE), 2002. Disponible en: <http://es.geocities.com/apinpach/reencuentro.htm>
- BELTRÁN, Miguel: “Cinco vías de acceso a la realidad social”, en García Ferrando, M. *et al* (Comp.): *El análisis de la realidad social. Métodos y técnicas de investigación*, Alianza Editorial, Madrid, 1994, pp.19-50.
- BERICAT, Eduardo: *Integración de los métodos cuantitativos y cualitativos en la investigación social. Significado y medida*, Ariel, Barcelona, 1998.
- BOTT, Elizabeth: *Familia y red social*, Taurus Humanidades, Madrid, 1990.
- CHIRRO, Daniela: “Las Pericias Judiciales: Luces y sombras sobre práctica mitificada. Desde “el no te van a llamar” al “modelo de informe” fantasma...”, *Margen 47*, Periódico de Trabajo Social y Ciencias Sociales (Edición digital), 2007. Disponible en: <http://www.margen.org/margen47/chirro.html>

- CLAVIJO, Harry: *La custodia compartida y el interés del menor*. Tesis doctoral. Disponible en: http://www.padresdivorciados.es/?page_id=757
- CONSEJO GENERAL DE DIPLOMADOS EN TRABAJO SOCIAL: *Código Deontológico de la profesión de Diplomado en Trabajo Social*, 1999.
- COUCE FREIRE, María Pilar: “El dictamen pericial social de los trabajadores sociales”. *Actas del Congreso Nacional de Profesionales de la Pericia Judicial*, Valencia, 22 al 23 de octubre, 2004. Disponible en: [http://www.asociaperitos.com/html/O04 COUCE.htm](http://www.asociaperitos.com/html/O04%20COUCE.htm)
- CUADRADO, Julia: “Trabajo social jurídico: el peritaje social en los tribunales de familia”, *Revista de Servicios Sociales y Política social*, nº 16, 1989, pp. 76-82.
- DE LA RED, Natividad: *Aproximaciones al Trabajo Social*, Siglo XXI y Consejo General de Colegios Oficiales de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales, Madrid, 1993.
- DU RANQUET, Matilde: *Los modelos en Trabajo Social. Intervención con personas y familias*, Siglo XXI, Madrid, 1991.
- FERNANDEZ GARCÍA, Tomás y ALEMÁN BRACHO, Carmen. (Coords.): *Introducción al trabajo social*, Alianza Editorial, Madrid, 2004.
- GUILARTE MARTÍN-CALERO, Cristina: “La custodia compartida alternativa: un estudio doctrinal y jurisprudencial”, *InDret*, abril, 2008.
- GUINOT, Cinta: *Métodos, técnicas y documentos utilizados en trabajo social*. Deusto Publicaciones, Bilbao, 2008.
- HERNÁNDEZ ARISTU, Jesús: *Trabajo social en la postmodernidad*, Editorial Certeza, Zaragoza, 2004.
- HERNÁNDEZ ESCOBAR, Ana: “La prueba pericial de los trabajadores sociales: interrelación entre un instrumento de trabajo técnico-científico y un instrumento

- procesal”, *Revista La Toga*, nº 157, 2006. Disponible en: <http://www.latoga.es/detallearticulo.asp?id=210306124045&nro=157&nom=Enero/Febrero%202006>
- HERNÁNDEZ ESCOBAR, Ana: “Dictamen Pericial de los Trabajadores Sociales”. *Revista La Toga*, nº 133, 2002.
 - IBAÑEZ-VALVERDE, Vicente J.: “El laberinto de la custodia compartida. Claroscuros de un solo nombre con varios significados”, *Boletín de Derecho de Familia*, nº 40-41, noviembre-diciembre, 2004. Disponible en <http://www.apodeshi.org.ar/ellaberintocc%5B2%5D.pdf>
 - JIMENEZ GOMEZ, Fernando (Coord.): *Evaluación psicológica forense 2: matrimonio y procesos de protección con el menor*, Amarú Ediciones, Salamanca, 2001.
 - MARTÍN CORRAL, Serafín. “Familia y custodia compartida”, *Jornadas de Familia y custodia compartida*, Consejo Vasco de la Abogacía, Mesa redonda, 28 de abril de 2006.
 - MARTÍN CORRAL, Serafín: “Psicología forense en los juzgados de familia”, en Urra Portillo, Javier y Vázquez Mezquita, Blanca: *Manual de psicología forense*, Siglo XXI, Madrid, 1993.
 - MEDINA, Orencio: “Servicios sociales y justicia penal”, *Revista de Servicios Sociales y Política Social*, nº 16, 1989.
 - MECERREYES, José Luís: “La práctica pericial psicológica en los juzgados de familia”, *Papeles del psicólogo*, nº 73, 1999.
 - NARDONE, Giorgio, GIANNOTTI, Emanuela y ROCCHI, Rita: *Modelos de familia. Conocer y resolver entre padres e hijos*, Herder Editorial, México, 2008.

- PEREZ DE AYALA MORENO SANTAMARIA Elisa: *Trabajando con familias: teoría y práctica*, Libros Certeza, Zaragoza, 1999.
- RUIZ OLABUENAGA, J. I. *et al*: *Cómo elaborar un proyecto de investigación social*. Cuadernos monográficos del ICE, Universidad de Deusto, 1998.
- RUIZ, Pilar: *El trabajador social como perito judicial*, Libros Certeza, Zaragoza, 2003.
- UTRERA, José Luis: *Guía Básica para un buen divorcio*, Ediciones B, Barcelona, 2009.
- ZAMANILLO, T. y GAITÁN, L. *Para comprender el trabajo social*, Editorial Verbo Divino, Madrid, 1991.